

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS
DEL COLEGIO PEDRO ALONSO NIÑO "SAN FRANCISCO"

M O G U E R

CAPITULO I.- PERSONALIDAD Y FINES

Artículo 1º.- Bajo la denominación de "SAN FRANCISCO", se constituye una asociación de padres de alumnos del colegio PEDRO ALONSO NIÑO de MOGUER, (Huelva), dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar al amparo de lo previsto en la L.O.D.E., R.D. 1533/86 de 11 Julio, orden del 15 de enero de 1.987. Al Objeto de participar en la función educativa.

Artículo 2º.- El domicilio de la asociación se establece en el propio colegio "PEDRO ALONSO NIÑO", sito en esta ciudad en Plaza de la Soledad, s/n pudiendo ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º.- Respecto al ámbito territorial previsto para la actividad de esta Asociación, es de ámbito local y parcial, es decir, se circunscribe a la localidad de Moguer y exclusivamente al colegio "PEDRO ALONSO NIÑO". Pudiendo ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, poseer, adquirir, enajenar a título gratuito o lucrativo y usar sus bienes, otorgar todo tipo de contrato y realizar cuantos actos considere convenientes a sus fines.

Artículo 4º.- Los fines de esta Asociación son los siguientes:

a) La defensa de los derechos de los padres de alumnos en el sentido de que su hijo reciba en forma eficiente, la debida enseñanza.

b) Participar con el personal del centro, en todo lo que afecte al perfeccionamiento de la educación y a la formación integral de los alumnos, así como la autoeducación de los padres, realizandose a favor de ello actividades culturales.

c) Incrementar los contactos y relaciones con el personal del centro así como la Inspección Provincial y Autoridades, al objeto de buscar soluciones a los problemas y dificultades que se planteen en relación la enseñanza para el mejor cumplimiento de sus fines.

d) Facilitar la participación y la representación de los padres - de alumnos en el Consejo Escolar.

e) Esta Asociación se desvincula totalmente de todo movimiento político, ya que su fin primordial es exclusivamente, EL ALUMNO Y LA EDUCACION.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 1º.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres - que tengan hijo matriculado en este colegio. Los socios deben ser personas naturales con capacidad de obrar, o sea, mayores de edad o emancipados. Asimismo pueden pertenecer a esta Asociación aquellas personas que, sin ser sus padres, ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos, siempre que no manifiesten verbalmente, o por escrito su disconformidad de pertenecer a esta Asociación.

La pertenencia a esta Asociación, de fines generales de la enseñanza es compatible con la condición de miembro de cualquier otra Asociación de fines generales o específicos.

Artículo 2º.- Para ser socio de número y alta como tal en la Asociación habrá de ser comunicado libremente por escrito o bien de forma oral.

Artículo 3º.- Se causará baja en la Asociación:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan durante un/ curso escolar.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando el asociado por su/ conducta incorrecta, desprestigiase a la Asociación o cualquier otro motivo - que estime justificado, se haya hecho acreedor a la baja, previa formalización de expediente, en el que será oído el interesado.
- d) Cuando causen baja los hijos en este centro.

Artículo 5º.- Deberes de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en/ sus debates.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Organos de Gobierno de la/ Asociación.

c) Proponer, bien a la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre los fines de la Asociación.

Artículo 5º.- Deberes de los asociados:

a) Asistir a las Asambleas Generales.

b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y/ de sus actividades, con las cuotas que establezcan los órganos de gobierno.

c) Someter su actuación, como miembro de la Asociación, a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que regulan las Asociaciones.

d) Cumplir los acuerdos tomados reglamentariamente por los órganos de gobierno, colaborando al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

e) El asociado que libremente desee separarse de la Asociación, no podrá reembolsarse el capital invertido en la misma, siempre que no sea como préstamo a la Asociación.

f) El socio que cause baja por falta de pago, no podrá ser dado nuevamente de alta, sin haber abonado previamente las cuotas que tuviera pendiente en el momento de la baja.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 1º.- Los organos de Gobierno de la Asociación son: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 2º.- La A.G., órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los asociados. Se reunirá una vez al comienzo del curso escolar y otra al final del mismo, con caracter ordinario. También se reunirá con caracter extraordinario cuantas veces lo acuerde la J.D., por mayoría, o lo soliciten veinticinco asociados, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en las que se expongan el motivo de la convocatoria y el orden del día. Los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la A.G. recaerán en los cargos que ocupen los socios en la J.D.

Artículo 3º.- La A.G. será convocada por la J.D. con dos días de

antelación al menos, mediante aviso particular, dirigido a cada uno de los socios o por aviso en la prensa u otros medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la convocatoria, haciendose constar los asuntos que haya de tratar y someter a deliberación. Para los casos considerados urgentes, se podrá hacer la convocatoria con 24 horas de antelación.

Artículo 4º.- En ambos casos se considerará constituida si en la primera convocatoria, asisten la mitad más uno de los Asociados y en segunda/ convocatoria, 30 minutos más tarde, con cualquier número de asistentes.

Artículo 5º.- Los acuerdos será adoptados por mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 6º.- Funciones de la Asamblea General:

a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación sin perjuicio/ de la autorización que proceda a las mismas.

b) La lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior, de la memoria y de la J.D. comprensiva de las actividades realizadas para cumplir los fines asociativos, así como la modificación de las cuotas fijadas por la J.D.

c) Elegir y revocar los miembros de la J.D., cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, siendo los elegidos sólo por el período necesario para completar el plazo que falte para la renovación, así como las comisiones que estimen oportunas para asuntos específicos y el Consejo de Vigilancia.

d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.

e) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia se sometan a esta Asamblea.

f) Modificar y reformar los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior, en su caso interpretar los Estatutos y Reglamentos.

g) Examinar y decidir los demás asuntos que a petición escrita de veinticinco socios, se inscriban en el orden del día de una reunión ordinaria ó extraordinaria.

Artículo 7º.- Corresponde también a la Asamblea General la renovación de los caros de la J.D. que hayan terminado su mandato o que resulten va

cantes para la elección y renovación de la J.D.. Podrán presentarse candidaturas hasta un día antes de la fecha convocada para la A.G. de socios, abriendo dicha Junta un periodo electoral con quince días de antelación, tomando nota/ de todas las candidaturas una Mesa Electoral compuesta por los tres primeros/ socios y los dos últimos y en caso de ausencia de éstos, los número siguientes. Compite también a la A.G. el estudio, discusión y aprobación en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la J.D.

Artículo 8º.- El Consejo de Vigilancia estará compuesto por un mínimo de tres socios, quedando completamente abierto a la incorporación de -- cualquier otro socio que desee formar parte de él.

Artículo 9º.- Son funciones del Consejo de Vigilancia, fiscalizar en nombre de la Asamblea, cualquier actuación de la J.D. y dar cuenta a dicha Asamblea de las observaciones efectuadas.

Artículo 10º.- La Junta directiva estará integrada por PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO , y el número de vocales que acuerde la A.G.

Para que los acuerdos de la J.D. sean válidos habrán de ser tomados por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

La elección de los cargos directivos serán irrevocables por parte de los socios elegidos.

A las reuniones de la Junta, podrán asistir con voz, pero sin voto y siempre que fuesen convocados para ello, representantes del profesorado/ del Centro, así como cualquier otra persona cuya opinión considere conveniente conocer la Junta para mejor cumplimiento de los fines asociativos.

La Junta Directiva, asumirá la representación de la Asociación - corporativamente, siendo representada por su Presidente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados.

Artículo 11º.- Atribuciones de la Junta Directiva:

a) Proponer los miembros de la Asociación que han de pertenecer a la candidatura que se presente a la elección para la representación del estamento de PADRES para el CONSEJO ESCOLAR conforme a la L.O.D.E., siendo esto - elegido por la Asamblea General y pudiendo ésta incorporar otros candidatos.

b) Fijar y convocar la fecha de celebración de la Asamblea General de socios.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Redactar los presupuestos y balances.

e) Regular la marcha de la Asociación, así como su organización/ administrativa.

f) Proponer las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de la misma.

g) Admitir, suspender y dar de baja a los socios, en la forma - prevista en estos Estatutos.

h) Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General para ésta decida.

i) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y velar por su cumplimiento.

j) Proponer normas interiores de organización y ejercer cuantas - cunciones de la Asociación no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 12º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, durante el periodo escolar, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente, o la mitad más uno de - sus miembros. De estas reuniones se levantará el Acta correspondiente. La Junta Directiva mantendrá informados a los Asociados de cuanto sea de interés legal.

Las reuniones deberán ser convocadas al menos con dos días de antelación. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir a la misma algún miembro, lo pondrá en conocimiento del Presidente con anterioridad a la reunión, necesitandose para tomar algún acuerdo, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 13º.- Corresponde al Presidente:

a) Convocar, por iniciativa propia a la petición del Claustro de/ Profesores del Centro, solicitud por un mínimo de tres miembros de la Junta - o por indicación de la Inspección u otra Autoridad, a la Junta Directiva.

b) Presidir la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación.

c) Ostentar sólo o con otros miembros de la Junta, la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos y Privados.

d) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

e) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y Junta Directiva.

f) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que formalice la Asociación, otorgar poderes y suscribir contratos.

g) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos y a las disposiciones vigentes, así como ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

Artículo 14º.- Funciones del Secretario:

a) Intervenir como tal en todas las funciones y actos de la Asociación, así como en la Junta Directiva y Asamblea General, firmando las convocatorias de las mismas, suscribiendo las notas de las reuniones que han de servir para la redacción de las actas correspondientes.

b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

c) Llevar al día el Registro de asociados, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.

d) Redactar las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, que firmará con todos los miembros de la Junta.

e) Estudiar o formar las notas convenientes, relativas a los asuntos y expedientes que tengan que ser resueltos.

f) Ejercer la Jefatura y Dirección del personal al servicio de la Asociación.

g) Librar certificaciones con referencias a los libros y documentos, con el Vº Bº del Presidente.

h) Preparar y redactar la memoria anual.

i) Llevar la correspondencia de la Asociación con conocimiento - del Presidente.

j) Cualquier otra específica que le encomiende el Presidente o - la Asamblea General.

k) Mantener un estrecho contacto informativo con Federación de - Asociaciones de Padres de Alumnos.

Artículo 15º.- Funciones del Tesorero-Contador:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocar- los en la forma que determine la Asamblea General.

b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente e Intervenir- los.

c) Intervenir en todas las ordenes de pagos y cobros dados por - el Presidente, tomando razón de las mismas, con las oportunas anotaciones en los libros de contabilidad.

d) Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar los li- bros contables, llevando la debida separación y orden en las cuentas.

e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documen- tos contables de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente.

f) Cualquier otra no especificada que le encomiende el Presente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 16º.- Los Vocales con independencia de su participa- ción en la Junta Directiva o la Asamblea General, tendrán como principal mi- sión actuar de portavoces en el seno de la Junta de las opiniones y sugerenc- ias recogidas en la base, a la que darán cuenta.

Artículo 17º.- Todos los cargos enumerados en el artículo 8 de - estos Estatutos, serán voluntarios, honoríficos y gratuitos para los socios.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 1º.- La Asociación tendrá patrimonio propio e indepen- diente para atender a sus fines provenientes de:

a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.

b) Los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.

c) Las subvenciones y ayudas que le puedan ser concedidas por entidades públicas y privadas o por los particulares, aceptadas por la Asamblea General.

d) Las donaciones, herencias, legados, que sean aceptados por la Asamblea General.

Artículo 2º.- La Junta Dirección confeccionará todos los años - un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo la Junta presentará anualmente a la Asamblea General la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma. Tanto el proyecto del presupuesto, como la liquidación de cuentas del año anterior, se presentará en la primera Asamblea General del curso escolar.

Artículo 3º.- Para poder disolverse la Asociación se precisará - la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria, citada a este fin, - la disolución no podrá llevarse a efecto mientras deseen continuar en la misma por lo menos veinticinco asociados.

Artículo 4º.- En el acta de la Asamblea General en la que se -- acuerde la disolución de la Asociación, se relacionarán los nombres de todos los Asociados a ellos.

Artículo 5º.- Para el caso de disolución por completo de esta - Asociación, se crea una Comisión Liquidadora, compuesta por los tres primeros socios y los tres últimos. El patrimonio de la misma, pasará automáticamente a disposición de todo lo que afecte a los niños, cuyos padres hayan pertenecido a la Asociación de Padres de Alumnos de dicho colegio "PEDRO ALONSO NIÑO", en cuanto a su mejor enseñanza y educación, como pueden ser librerías, aparatos audiovisuales, excursiones culturales, etc.

MOGUER, Marzo de 1.988

El Presidente ,



Fdo. Manuel Diaz Villaran

El Secretario



Fdo. Basilio Rguez-Thorices